



BOLETIN OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS



Año I

25 de Mayo de 1.983

Número 14

S U M A R I O

I.- DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
Orden de 16 de Mayo de 1983 por la que se delegan determinadas facultades en el Secretario General Técnico.	194	Decreto 128/1983, de 4 de Marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias.	195
		Decreto 129/1983, de 4 de Marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Canarias.	195

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 248/1983, de 20 de Mayo, por el se dispone el cese de don Antonio Castro Cordobez como representante de la Comunidad Autónoma en el Patronato del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente (La Palma). 196

Decreto 249/1983, de 20 de Mayo, por el que se nombra a don Agustín Rodríguez Fariñas representante de la Comunidad Autónoma en el Patro-

nato del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente (La Palma). 196

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 250/1983, de 20 de Marzo, por el que se declara el cese en sus funciones a don Antonio Lazcano Acedo como Secretario General Técnico de la Consejería. 196

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Decreto 252/1983, de 23 de Mayo, de la Presidencia del Gobierno, por el que se convoca al Parlamento de Canarias para que se reuna en sesión constitutiva. 197

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

Decreto 251/1983, de 20 de Mayo, por el que se concede el título de Villa a la localidad de Arafo, capitalidad del municipio del mismo nombre, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. 197

V. DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 1223/1983, de 4 de Mayo, sobre medidas de reorganización de la Administración periférica del Estado.

197

VI. ANUNCIOS

Pág.

PARLAMENTO DE CANARIAS

Anuncio relativo a la adquisición de un telex y un teletipo con destino a los servicios de información de la Cámara.

199

-oOo-

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

146 *ORDEN de 16 de Mayo de 1.983, de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonomico, por la que se delegan determinadas facultades en el Secretario General Técnico.*

El Decreto 4/83 de 17 de Enero, del Gobierno de Canarias, establece en su Disposición Transitoria Primera que los órganos en el citado Decreto, actuarán, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que regulan la estructura orgánica y funcional de la Administración del Estado, asimilando los Consejeros a los Ministros y Subsecretarios, los Viceconsejeros a los Secretarios de Estado y los restantes órganos superiores a los de igual denominación estatal.

El Gobierno de Canarias, en aras de unificar y homogeneizar las funciones de los Secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías, acordó, en sesión del día 4 de Marzo de 1983, y a propuesta de la Presidencia que por los Consejeros, se procediera a la Delegación, en los Secretarios Generales Técnicos respectivos, de las funciones administrativas de los Subsecretarios de la Administración del Estado, que hoy ostentan los Consejeros, en virtud de la asimilación recogida en la disposición transitoria primera del precitado Decreto 4/83 de 17 de Enero.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente:

DISPONGO

Artículo 1.- Quedan delegadas en el Secretario General Técnico de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonomico las siguientes facultades:

1.- Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados al Consejero, Directores Generales o Directores Territoriales.

2.- Asumir la inspección de los Servicios Centrales de las dependencias y organismos afectos a la Consejería.

3.- Disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Centrales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales.

4.- Actuar como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería.

Artículo 2.- La delegación de facultades a que se refiere la presente disposición se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonomico en cuantos asuntos considere oportunos.

Artículo 3.- Las resoluciones que se dicten en uso de las facultades delegadas harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonomico poniendo fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante. En ningún caso podrán delegarse las facultades que se posean, a su vez, por delegación.

Artículo 4.- Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de Mayo de 1.983.

EL CONSEJERO,

Juan Alberto Martín Martín

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

147 *DECRETO 128/1983, de 4 de Marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Ley 71/78 de 26 de Diciembre de desarrollo de la Pesca en Canarias en su artículo 5º apartado 1º establece que sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado en materia de Pesca, el Gobierno de Canarias informará la concesión de los créditos a que hace referencia el artículo 3º-2, y con la participación del sector pesquero realizará la planificación y control del conjunto de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Gobierno.

D I S P O N G O

Artículo primero.— Se crea el Comité Regional de Pesca para el asesoramiento de la Consejería en actuaciones derivadas de la Ley 71/78.

Artículo segundo.— Sus características serán las siguientes:

- a) Carácter de consulta y asesoramiento.
- b) Participación de las organizaciones sociales más representativas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— La presente norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de Marzo de 1.983.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE CANARIAS,**

Jerónimo Saavedra Acevedo

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA,**

Felipe Pérez Moreno

148 *DECRETO 129/1983, de 4 de Marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Habida cuenta de las competencias asumidas en materia de Agricultura y dada la complejidad de problemas que presenta el sector agrario de las islas, se precisa contar con la participación de dicho sector en los problemas técnicos de ámbito regional.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Gobierno.

D I S P O N G O

Artículo primero.— Se crea el Comité Regional de Agricultura.

Artículo segundo.— Sus características serán las siguientes.

- a) Carácter de consulta y asesoramiento.
- b) Participación de las organizaciones sociales más representativas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejo de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— La presente norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de Marzo de 1.983.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE CANARIAS,**

Jerónimo Saavedra Acevedo

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA,**

Felipe Pérez Moreno

—000—

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

149 *DECRETO 248/1983, de 20 de Mayo, por el que se dispone el cese de don Antonio Castro Cordobez, como representante de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Patronato del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente (La Palma).*

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, vengo en disponer el cese de DON ANTONIO CASTRO CORDOBEZ, como representante de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Patronato del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente (La Palma) agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de Mayo de 1.983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE CANARIAS,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA,

Felipe Pérez Moreno

—oOo—

150 *DECRETO 249/1983, de 20 de Mayo, por el que se nombra a don Agustín Rodríguez Fariñas, representante de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Patronato del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente (La Palma).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, 1° de la Ley 4/1981, de 25 de Marzo, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, vengo en nombrar a DON AGUSTIN RODRIGUEZ FARIÑAS, representante de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Patronato del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente (La Palma).

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de Mayo de 1.983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE CANARIAS,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA,

Felipe Pérez Moreno

—oOo—

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

151 *DECRETO 250/1983 de 20 de Mayo por el que se declara el cese en sus funciones de DON ANTONIO LAZCANO ACEDO como SECRETARIO GENERAL TECNICO de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.*

A propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 20 de Mayo de 1.983.

Vengo en disponer el cese de DON ANTONIO LAZCANO ACEDO como SECRETARIO GENERAL TECNICO, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de Mayo de 1.983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE CANARIAS

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,

Alberto Guanche Marrero

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

- 152 *DECRETO 252/1983, de 23 de Mayo, por el que se convoca al Parlamento de Canarias para que se reúna en sesión constitutiva.*

Celebradas las elecciones al Parlamento de Canarias y proclamados oficialmente los resultados electorales; en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, 1° del Estatuto de Autonomía de Canarias y Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la Cámara Legislativa, vengo en convocar al Parlamento de Canarias para que se reúna el día 30 de Mayo de 1983, a las 10,30 horas, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Segunda, Dos, del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de Mayo de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE CANARIAS,

Jerónimo Saavedra Acevedo

-oOo-

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

- 153 *DECRETO 251/1983, de 20 de Mayo, por el que se concede el Título de Villa a la localidad de Arafo, capitalidad del Municipio del mismo nombre, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Solicitado por el Ayuntamiento de Arafo (Provincia de Santa Cruz de Tenerife), mediante acuerdo plenario de 28 de Marzo de 1981, la concesión del Título de Villa para su localidad,

Instruido el correspondiente expediente previsto en el artículo 300 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de Mayo de 1952,

Habiendo recaído informe favorable de la Real Academia de la Historia, en que se estima puede accederse a la concesión del rango solicitado a virtud de los méritos históricos y culturales de aquella localidad.

A propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo, en el ejercicio de la competencia asumida por virtud del Real Decreto 2.613/1.982, de 24 de Julio, previa deliberación del Gobierno de fecha 20 de Mayo de 1983.

D I S P O N G O

Artículo único.- Otorgar el Título de «Villa de Arafo», a la localidad de este nombre, capitalidad del Municipio de Arafo, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de Mayo de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE CANARIAS,

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE
ADMINISTRACION TERRITORIAL Y
DESARROLLO AUTONOMICO,

Juan Alberto Martín Martín

-oOo-

V. DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 154 *REAL DECRETO 1223/1983, de 4 de Mayo, sobre medidas de reorganización de la Administración periférica del Estado (B.O.E. de 17/5/1983).*

La reforma de los servicios periféricos de la Administración del Estado, que ha de acompañar necesaria-

mente al proceso de transferencia de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas, debe llevarse a cabo de forma progresiva y flexible para evitar que, durante el periodo de acomodación de la estructura administrativa preexistente a la que habrá de resultar una vez concluidos los traspasos, se produzcan desajustes en el funcionamiento de la maquinaria administrativa.

El presente Real Decreto contempla la necesidad de

proceder a la reestructuración de los servicios periféricos de los Ministerios que hayan transferido la mayor parte de sus funciones a las Comunidades Autónomas mediante la supresión de las Direcciones Provinciales afectadas por los trasposos y la adscripción a las unidades resultantes de la reorganización a los correspondientes Gobiernos Civiles.

También se prevé la existencia, con carácter excepcional, de la figura de los Directores comisionados de los Departamentos ministeriales, ya experimentada en los ordenamientos de otros Estados políticamente descentralizados para el ejercicio de funciones específicas y temporalmente limitadas, que puede ser un instrumento útil en nuestra circunstancia presente y en tanto no se apruebe la organización definitiva de la Administración periférica estatal.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de Mayo de 1.983,

DISPONGO

Art. 1.- La necesaria adaptación de la Administración periférica del Estado al resultado del proceso de transferencia de servicios a las Comunidades Autónomas se verificará de conformidad con las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.- Las Direcciones Provinciales de los distintos Departamentos ministeriales se suprimirán por Real Decreto acordado en Consejos de Ministros, atendiendo al volumen de las funciones y servicios propios de aquellos que hayan sido transferidos a las correspondientes Comunidades Autónomas.

Art. 3.- Las funciones y servicios periféricos no afectados por las transferencias a que se refiere el artículo anterior se desarrollarán por las unidades correspondientes de las Direcciones Provinciales suprimidas, que quedarán adscritas a los respectivos Gobiernos Civiles, de los que dependerán orgánicamente sin perjuicio de la dependencia funcional de cada Ministerio.

La estructura y funciones de dichas unidades provinciales, así como la articulación de su dependencia orgánica respecto del Gobierno Civil correspondiente, se establecerán por Orden del Ministerio de la Presidencia, a propuesta conjunta del Departamento afectado y los de Interior y Administración Territorial.

Art. 4.- Con carácter excepcional podrán nombrarse Directores comisionados de los Departamentos ministeriales cuando las funciones que hayan de desempeñar no se correspondan con las de los servicios provinciales integrados en los Gobiernos Civiles de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y se aprecie su necesidad, mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

Los Directores comisionados ejercerán sus funciones en el área geográfica que mejor se adecúe a la naturaleza de las tareas que hayan de desempeñar.

Art. 5. Los Directores comisionados de los Ministerios ostentarán la representación de los Departamentos dentro del territorio en el que ejerzan sus funciones, bajo la autoridad del Delegado del Gobierno que corresponda en cada caso, y actuarán como órganos de comunicación y coordinación con los servicios administrativos propios de las Comunidades Autónomas, en relación con las actividades que específicamente se les encomienden. En atención a dichas actividades, se establecerá la sede en la que hayan de prestar sus servicios.

Art. 6. El nombramiento de los Directores comisionados se efectuará por el Ministro del Departamento entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos y Entidades u Organismos de la Seguridad Social vinculados o adscritos al Departamento.

Art. 7. Los Directores comisionados de los Ministerios no dispondrán de una estructura orgánica propia y ejercerán sus funciones utilizando los servicios periféricos del Departamento.

Asimismo, el Delegado del Gobierno podrá facilitarles la utilización de las unidades y servicios de el dependientes, cuando la naturaleza de las tareas a realizar por los Directores comisionados así lo exija.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En la medida en que vayan haciéndose efectivas las previsiones contenidas en los artículos 2° y 3° del presente Real Decreto, sobre organización de las Direcciones Provinciales departamentales, se entenderá modificado en lo que corresponda el Real Decreto 1801/1981, de 24 de Julio, de reforma de la Administración periférica del Estado, y los Reales Decretos de adaptación de los servicios periféricos de los distintos Ministerios, dictados en aplicación del anterior.

Segunda.- El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de Mayo de 1.983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUÑOZ

VI. ANUNCIOS

PARLAMENTO DE CANARIAS

155 ANUNCIO.

Habiéndose acordado por la Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de Febrero de 1.983, la adquisición, por el sistema de contratación directa, de un telex y un teletipo, con destino a los servicios de información de la Cámara, en conformidad con lo dispuesto por el art° 118 del Reglamento General de Contratación del Estado y con el acuerdo de la Mesa de referencia, se abre consulta para dicha adquisición con arreglo a las siguientes condiciones, que son extracto del Pliego que rige en el contrato:

Objeto: Adquisición de un telex y un teletipo, con destino a los servicios de información del Parlamento de Canarias.

Presupuesto: Dadas las características del contrato, no se señala tipo de licitación, procediéndose, una vez seleccionada la oferta, a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su aprobación.

Plazo de ejecución: CINCO DIAS, contados desde el siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación.

Plazo de garantía: UN AÑO.

Fianza definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

Formalización del contrato: Documento administrativo.

OFERTAS: Se presentarán extendidas en el modelo que se facilitará en los Servicios Generales del Parlamento, expresando en letra el precio por el que el oferente se compromete a la entrega del material de que se trate, y demás extremos contenidos en el mismo.

PRESENTACION: Bajo sobre cerrado, con la inscripción «Oferta para tomar parte en la contratación directa de la adquisición de un telex y un teletipo, con destino a los servicios de información del Parlamento de Canarias», en el que se consignará el nombre, apellidos y dirección del oferente, y se entregará en los Servicios Generales de la Cámara, en horas de 9 a 13, durante el plazo de DIEZ días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, incluyéndose en dicho sobre la documentación establecida en el Pliego de Condiciones.

CONSULTA DE DOCUMENTOS: En los Servicios Generales del Parlamento.

PAGO DE ESTE ANUNCIO: A cargo de los adjudicatarios.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de Mayo de 1.983.- El Jefe de los Servicios Generales, Angela-C. Hernández Sánchez.- V°. B°. El Presidente, Pedro Guerra Cabrera.